

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Rendón.—calle de Platerías, n.º 7.—á 59 reales semestre y 30 al trimestre.
Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios encargarán de conservar las Boletinas colecciónadas ordinariamente para su encuadernación que deberá rectificarse cada año.—El Gobernador, Ildefonso Polanco.

PARTIE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en este corto sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 29 de Marzo.—Núm. 88.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Debiendo aprobar las Diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 55 de la ley de 25 de Septiembre de 1863 para el gobierno y administración de las provincias, el repartimiento que por el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería ha de exigirse á los pueblos en el año económico de 1866 á 1867, sin perjuicio de lo que en su día determinen las Cortes al votar los presupuestos generales del Estado,

Vengo en convocar á reunión extraordinaria para el dia 10 de Abril próximo á dichas corporaciones en la Península e islas Baleares y para el dia 20 del mismo en las Canarias.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Este rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CÍRCULAR.—Núm. 102.

En la Gaceta de Madrid de 29 de Marzo de 1866 se inserta la Real orden siguiente:

Sanidad.—Sección 1.º—Negociado 1.

Apéndas desvanecida la dolorosa impresión que en todo el territorio de la Monarquía ha causado la última epidemia del cólera asiático, no es de extrañar que los temores de su reaparición en la Península produzcan la inquietud y originen la alarma que hasta ahora, felizmente, para nuestro país, no tiene otro fundamento que la existencia fugaz y pasajera de la enfermedad en varias poblaciones del Imperio francés.

Al Gobierno de S. M. incumbe la vigilancia que intereses tan caros como los de la salud pública imponen, y en su solicitud y en su ardiente deseo de protegerlos adoptará todas aquellas medidas cuya oportuna aplicación en la pasada epidemia han contribuido á evitar su mayor incremento, sin desatender, antes bien teniendo en cuenta las observaciones recogidas y que constituyen la triste experiencia de los hechos y el feliz resultado de la práctica.

La Dirección general de Sanidad seguirá, como hasta aquí, dando á conocer á V. S. los frutos de la dolorosa enseñanza, partiendo de los preceptos que de acuerdo con los Coérdes consultivos de Sanidad crea oportuno trasmitir. Este propósito que el deber recomienda servirá á V. S. de regulador en su conducta respecto á sus administrados; pero al propio tiempo, en el caso no probable de una nueva invasión del cólera asiático, se atenderá V. S. á lo preventivo por Reales órdenes de 9 de Agosto, 2 de Septiembre de 1863 y circular de la Dirección general de Sanidad de 21 de Enero próximo pasado, empleando los medios más efficaces que su circunspección le sugiera para tranquilizar los ánimos, cuya alarma en la actualidad no puede dimanar de otra causa sino de sujetiones meticolosas y por demás injustificadas

días que el Gobierno de S. M. despierta, y los pueblos están en el caos de rechazar con animosa seriedad cuál cumple á una nación culta y cristiana.

Por la recomendación de la tranquilidad moral, á la vez que el recuerdo de las reglas higiénicas, verdadera y firme base para la adopción de las precauciones que el desarrollo de la epidemia reclama en su momento dado, no restan de ningún modo á V. S. de poner en conocimiento de este Ministerio cualesquier accidentes, por insignificantes que parezcan, relativos a esta enfermedad.

Desea el Gobierno de S. M. que el público conozca los menores detalles, todos los hechos más ó menos incidentes referentes al cólera asiático si por desgracia apareciese en esa provincia.

Inspirándole en un noble sentimiento de humanidad, algunas autoridades han ocultado antas de ahora, ó la existencia epidémica, ó su grava intensidad; pero semejante reserva, por muy laudable que haya sido el espíritu que la dictaba, no respondió, por la tumba verdadera de algunos ó el abatido terror de otros, al propósito de los funcionarios que así procedieron, atribuyéndose á esta omisión desgracias que tal vez hubieran traído lugar de la misma suerte, siquiera el desarrollo del azote epidémico se conociese por el público con anterioridad.

El Gobierno de S. M. no puede consentir que pose sobre sus delegados tan grave responsabilidad, y por esta razón insiste en recomendar á V. S. que la publicidad de todos los casos de cólera asiático que ocurrir pudieren en esa provincia, aunque por su número y la benignidad de los síntomas con que se presenten no deban considerarse como epidemia, sea la primera medida que V. S. adopte en bien del servicio público y de la tranquilidad de las familias, sin

que pueda detener á V. S. consideracion alguna respecto á otros intereses muy respetables seguramente, pero no preferibles á los de la salud pública. V. S. comprenderá sin esfuerzo toda la extensión del cometido cuyo desempeño se le confía, y si Gobernando S. M. espera que sabrá llevarlo á término con el debido acierto y un preferente esmero.

De Real orden lo digo á V. S.: para su inteligencia y dominio efectivo, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1866.—Posada Herrera.—señor Gobernador de la provincia de...

En su consecuencia los Sres. Alcaldes me participaron su demora en cualquier caso sospechoso del cólera morbo. Leon 1.º de Abril de 1866.—Ildefonso Polanco.

CÍRCULAR.—Núm. 103.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 5.

Por la Dirección general de la Instrucción pública, se me ha comunicado en 7 de Febrero próximo pasado la orden siguiente:

«Enterada esta Dirección general de las comunicaciones dirigidas á la misma por el Inspector de primera enseñanza de esa provincia, dando cuenta del resultado de la visita girada á los pueblos subvencionados con fondos del Estado para atender á la construcción, reparación y reforma de las escuelas; se ha servido resolver se recomienda á V. S. efeczamente la conveniencia de que se activen las obras en aquellos que ya les hubiesen conservado, y que así á estos, como á los que no hubieren dada principio a ellas, les señale V. S. por última vez un plazo prudencial dentro del cual hayan

de darlas por terminadas; advirtiéndoles que si dentro de él no acreditan haberlo así verificado, quedarán de hecho y sin nueva e imminación causada la concesión, ingresando su importe en las arcas del Tesoro, bien se hallen los fondos en la Caja de Depósitos, ó en poder de los Ayuntamientos agraciados.

En su vista, y cumpliendo con lo que por el expresado centro directivo se me ordena, he acordado señalar inmediatamente a todos los Ayuntamientos que hayan obtenido subvenciones para la construcción ó reforma de las casas escuelas, y no hayan remitido á mi aprobación los expedientes de las obras, instruidos en la forma que les está mandado, el plazo improrrogable de los meses á contados de esta fecha, para que lo verifiquen, bajo apercibimiento de que transcurrido aquél quedará de hecho y sin niva comunicación, como la Dirección previamente indicada la concesión para los que no lo hirieren cumplido y dictare las órdenes oportunas para que vuelvan á ingresar en el Tesoro los fondos subvencionados; señala así bien tanto á los que se encuentran en el caso indicado, como á los que tuvieren obras de esta clase en construcción, lo que resta del corriente año para la terminación de las mismas, bajo igual prevención de que, vencido este plazo, habrán de reintegrar al Tesoro los fondos que no resulten legítimamente invertidos, y fijándole advertir á los que las tuvieren ya concluidas lo mismo que los que sucesivamente yas vayan terminando, una sin demora me lo participen para disponer lo conveniente á su recepción.

La importancia, por todos reconocida, del servicio a que los expresados fondos están consagrados a la vez, que me escusa de toda clase de observaciones acerca de la necesidad, para nadie más urgente que para los mismos pueblos interesados de que aquellos reciban prontamente la aplicación para que fueron concedidos, me impone el deber de no tolerar por más tiempo la culpable apatía con que algunos Ayuntamientos han considerado este asunto de tan vital interés para elimento y mejora de la 1.^a ens. flanza, y por tanto les advierto que así como me hallarán dispuesto á resolver, viembre que en el artículo de mis atribuciones estuviese el hacerla cualquier dificultad que encontraren en la instrucción de los mencionados expedientes, ó que se oponga á la más pronta y mejor ejecución de las obras, lo estoy igualmente á exigirles la responsabilidad a que según lo dispuesto por la Dirección del ramo quedan sujetos, faltando al cumplimiento

de lo prevenido, sin perjuicio de cualquiera otra en que puedan incurir por mala gestión de los intereses de sus administrados. Leon 27 de Marzo de 1866.—Higinio Polanco.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Para dar cumplimiento á una disposición de la superioridad, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia en cuyas demarcaciones tengan residencia los Sres. Jefes, Oficiales ó individuos de tropa de la clase de retirados del ejército, que perciben sueldo del Estado por razón de sus retiros; se servirán á la mayor brevedad posible, pasar á este Gobierno militar una relación nominal de los retirados que residan en sus distritos municipales respectivos, con expresión del empleo ó clase de cada uno, del armi de que proceden y del pueblo en que cada cual tiene establecida su residencia. Leon 27 de Marzo de 1866.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco Campuzano.

Batallón provincial de Leon núm. 7.

Por Real orden de 3 del actual se dispone pasar al cuerpo de carabineros 1.000 hombres de infantería y caballería de los que deseen ingresar en él como voluntarios.

Son condiciones reglamentarias indispensables para poder pasar á carabineros las de haber observado constante buena conducta y no tener nota en sus relaciones que les haga desmerecer, no haber sufrido pena por procesamiento criminal, tener toda la robustez y agilidad necesarias para la fatiga y buen desempeño del especial servicio del cuerpo; ser solteros ó viudos sin hijos, no exceder de 40 años de edad ni bajar de 18; tener al menos la estatura de 5 pies; saber leer y escribir ó tener disposición en breve término y merecer buon informe de sus Jefes. Que los que han de saltarles los niños 4 años ó ingresar para servir lo menos este tiempo.

Ruego á V. S. se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de todos los individuos de este cuerpo, prueben los que lo deseen dirigírse sus solicitudes ó presentársene para ponerlo en conocimiento de la Autoridad superior.

Dios guardo á V. S. muchos años. Leon 28 de Marzo de 1866.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Isla.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que aquél documento permanecerá al público por término de 8 días en la Secretaría de la Corporación, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instrucción. Villafranca del Bierzo 21 de Marzo de 1866.—Nicasio Díaz Moroto.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada.

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipación la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altos ó bajos, presenten sus respectivas reclamaciones conforme lo disponen los circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarse así dentro del término de 8 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar. Vegaquemada y Marzo 4.^a de 1866.—El Alcalde, Ambral Castañón.

Alcaldía constitucional de Turcia.

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipación la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altos ó bajos, presenten sus respectivas reclamaciones conforme lo disponen los circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarse así dentro del término de 10 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar. Turcia Marzo 16 de 1866.—El Alcalde, Blas Martínez.

Alcaldía constitucional de Villarejo.

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipación la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año eco-

nómico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altos ó bajos, presenten sus respectivas reclamaciones conforme lo disponen los circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarse así dentro del término de 10 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar. Villarejo y Marzo 18 de 1866.—Andrés Gallego.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas.

Para que la Junta parcial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipación la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altos ó bajos, presenten sus respectivas reclamaciones conforme lo disponen los circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarse así dentro del término de 8 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar. Barrios de Salas Marzo 20 de 1866.—Ivandro González Prado.

DE LOS JUZGADOS.

D. Mariano Cors y Pérez. Juez de primera instancia de esta villa y su partido con la consideración de término.

Por el presente visto, llamo y emplazo á Manuel Iglesia, cuya naturaleza y vecindad se ignora, contra quien y en mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por lesiones á Miguel Pérez y otros vecinos, para que se presente en la cárcel pública de esta cabecera de partido, en el término de treinta días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues si así lo hiciere se lo airá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ponferrada á diez y ocho de Marzo de 1866.—Mariano Cors y Pérez.—P. S. M. José González Valcarce.

D. Ramón de Colsa. Juez de primera instancia en esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente visto, llamo y emplazo á Francisca Martínez Alonso, (a) la Cusca, soltera, natural de Vilalba, de edad de treinta y ocho años, hija de Juan y Josefina, ya difuntos, contra la cual se siguió causa criminal en este Juzgado en mil ochocientos cincuenta y ocho, por robo de cebada á D. Elviro Blanco, á fin de que comparezca en este dicho Juzgado en treinta días para requerirla al pago de sus responsabilidades pecuniarias; y

pasado dicho término la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Frechilla y Marzo veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y seis.— Ramón de Colsa.— Por su mandado, Lorenzo Pascual Bajo.

Licenciado D. José María Sanchez Bravo, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta Ciudad de León y su partido.

Hago saber: que en los autos de concurso que pendan en este Juzgado, á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Ferreras, vecino que fué de esta ciudad, se ha acordado proceder á la venta en licitación pública de los bienes siguientes:

La tercera parte de una casa sita en el casco de esta ciudad, á la plazuela de las Recoletas, señalada con el número ocho moderno, que linda esta tercera parte al Norte la referida plazuela, al Este casa de la viuda de D. Angel Ferreras, al Sur calle de las Torres de Omolla y al Oeste el resto de la casa dividida, cuyo plano obra en la Escrivania; tasada dicha tercera parte de la casa en diez y seis mil seiscientos sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos.

Fincas rústicas en Villaquilambre.

La tercera parte de un prado cerrado, á la huerta cinerea de la barrera, tasada dicha tercera parte que es la del Norte y hace de cabida tres celemines, en doscientos cincuenta reales.

La tercera parte de otro prado en dicho término, á la Magdalena, hace de cabida dicha tercera parte que es la del Mediodía, siete celemines, tasada en mil trescientos reales.

La tercera parte de otro prado al Cático, hace esta parte que es al Norte dos celemines tres cuartillos, tasada en trescientos reales.

La tercera parte de una tierra regadía á la vega de Nava, hace esta parte que es la del Mediodía, tres heminas y un celemin, tasada en mil y cien reales.

La tercera parte de otra tierra y prado á los Prádicos, hace esta parte que es la del Mediodía, tres heminas dos cuartillos, tasada en trescientos reales.

La tercera parte de otra tierra á la vega de Nava, regadía, linda esta parte que es la del Norte y hace dos heminas menos un cuartillo, en ciento cincuenta reales.

La tercera parte de otra tierra regadía, al Canto de los Prádicos, hace esta parte que es la

del Poniente una hemina y once cuartillos, tasada en doscientos reales.

La tercera parte de otra tierra al Plantio de la Vega de Nava, hace esta parte que es la del Mediodía tres heminas y once cuartillos y medio, tasada en seiscientos reales.

La tercera parte de otra tierra secana á las Vallinas de afuera, hace esta parte que es la del Mediodía, tres fanegas dos cuartillos, tasada en doscientos cuarenta reales.

Una tierra de primera calidad, al Prado de los Triemis, de una fanega y un celemin tasada en mil y cien reales.

Praderia

Un prado grande á la presa del Egido, de segunda calidad hace cinco fanegas nueve celemines, tasada en cuatro mil reales.

Una pradera abierta de tercera calidad á la Acodai, hace cuatro celemines, tasada en doscientos reales.

Otra id. de id., á la Requejada, su cabida tres celemines y tres cuartillos, tasada en sesenta reales.

Una tierra centenal de segunda y tercera calidad, encima la Hera, hace seis fanegas y dos celemines, tasada en seiscientos reales.

Otra id. de id., á la vega del Valtico, hace dos fanegas y dos celemines, tasada en doscientos cuarenta reales.

Otra id. id. á los Cirabajos, hace una fanega tres celemines y un cuartillo, tasada en cien reales.

Otra id. de id., á la Cáraba, hace cuatro celemines y dos cuartillos tasada en cien reales.

Otra trigo de segunda calidad, al canto de San Pedro, cabida cuatro celemines y un cuartillo, tasada en ochenta reales.

Otra barreal, segunda calidad al Pardillo, hace diez celemines, tasada en ciento cuarenta reales.

Otra centenal de segunda calidad, á la Hera, hace una fanega dos celemines y tres cuartillos, tasada en ciento veinte reales.

Otra trigo segunda calidad, al canto de S. Pedro, cabida tres celemines, tasada en cuarenta reales.

Otra trigo de primera y segunda calidad, á la Costilla, hace seis fanegas y dos celemines, tasada en seiscientos veinte reales.

Otra id. de primera y segunda calidad al Valle, hace dos fanegas, tasada en doscientos reales.

Otra id. á la vega del Valle, linda O. con campo de Concejo, hace cuatro fanegas dos celemines.

—5—

nes, tasada en cuatrocientos reales.

Otra trigo, de primera y segunda calidad, á id., cabida cuatro celemines tres cuartillos, tasada en sesenta rs.

Otra trigo, de primera calidad, á los Navares, de tres celemines y tres cuartillos, tasada en cien reales.

Y habiéndose señalado para su venta el dia diez y nueve de Abril próximo y hora de las once de su mañana, se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichas fincas, acudan en el dia y hora designados, bien en la Sala de Audiencia de este Juzgado, ó bien en el pueblo de Villaquilambre, donde simultáneamente se celebrarán los remates, á hacer las posturas que creyeren convenientes. Dado en León á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—José María Sanchez.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de Ventas en sesión de 26 del pasado Febrero.

REBATE DEL 20 DE JUNIO DE 1863.

Escrivano Roales.

Núm. 1.910 del inventario. Una heredad en Pajares, del cabildo cathedral de Leon, rematada por D. Santiago Berjon, en 2.500 escudos.

Núm. 1.911 de id. Otra id. en id., y otros, de la fabrica de Pajares, rematada por el mismo, en 3.500.

Núm. 2.031 de id. Otra id. en id. de las Carbajales de Leon, rematada por el mismo, en 2.450.

REBATE DEL 31 DE MARZO, 28 DE NOVIEMBRE Y 30 DE DICIEMBRE DE 1863 Y 15 DE ENERO DE 1866.

Escrivano D. Enrique Pascual Diaz.

Núm. 9.160 de id. Un censo que pagaba el concejo y vecinos de Macos á las mojas de Grajales rematado por D. José Rodriguez, en 3.100.

Núm. 1.327 de id. Otra id. que pagaba D. Alonso Martinez al hospital de La Bañeza, rematado por D. Nemesio Solva, en 45.600.

Núm. 181 de id. Otra id. que pagaba D. Antonio Floriz y compañeros al de Astorga, rematado por el mismo, en 138.100.

Núm. 203 de id una heredad en Briquedos de su Rectoria rematada por D. Lorenzo Castro, en 2.300.

Núm. 490 de id. Otra id. en Sardanedo de su Rectoria, rematada por D. Venancio Perez, en 530.

Núm. 477 de id. Otra id. en Sta. Mariana del Rey, de la comunidad de Curas y Clerigos, rematada por D. Domingo Mayo, en 52.

Núm. 478 de id. Una pradera en id. de id., rematada por Pedro Alvarez, en 351.

Núm. 951 de id. Una heredad en id. de id., rematada por D. Venancio Gonzalez, en 1.405.

Núm. 950 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Antonio Jimenez, en 901.

Núm. 940 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Pedro Alvarez, en 903.

Núm. 379 de id. Otra id. en Sta. Marina de Somoza de su fabrica rematada por D. Isidro Crespo Perez, en 3.800.

Núm. 385 de id. Otra id. en Turienzo, de la fabrica de Sta. Marta de Astorga, rematada por D. Antonia Carrero, en 421.

Núm. 393 de id. Otra id. en la fabrica de Villar, rematada por el mismo, en 50.

Núm. 301 de id. Otra id. en Otero de la catedral de Astorga, rematada por D. Manuel Vega, en 831.

Núm. 306 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Santiago Alonso Franco, en 2.642.

Núm. 337 de id. Otra id. en Piedralva, de la catedral de Astorga, rematada por D. Miguel Perez, en 1.333.

Núm. 795 de id. Otra id. en Oleruslo, de Santi espiritus de Astorga, rematada por D. Baltasar Prieto, en 323.

Núm. 44.490 de id. Otra id. en Tormor de Abajo, de S. Bartolome de Astorga, rematada por D. Jose Arias, en 170.

Núm. 44.493 de id. Otra id. en Tormor del convento de Cerezo, rematada por D. Lorenzo Sanchez, en 290.

Núm. 44.492 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Manuel Diaz, en 85.

Núm. 1.831 de id. Otra id. en Valle y Tellejo de su Rectoria, rematada por D. Hilario Alvarez, en 900.

Núm. 1.864 de id. Otra id. en Vilaviciosa de Perres de su Rectoria rematada por D. Francisco Collar, en 1.710.

Núm. 2.018 de id. Otra id. en Bombarde de Nra. Señora de la Peña, rematada por D. Pedro Rivera, en 300.

Núm. 2.061 de id. Otra id. en Losada de la cofradia de animas, rematada por D. Gervasio Sarmiento, en 130.

Núm. 2.020 de id. Otra id. en Roldanillo de Nra. Señora de la Peña, rematada por D. Leonardo Jerez, en 1.450.

Núm. 2.064 de id. Otra id. en id. de la cofradia del Santísimo, rematada por D. Benito Rodriguez, en 150.

Núm. 1.762 de id. Otra id. en S. Roque de Benabibre de su fabrica, rematada por D. Andras Fernandez, en 4.810.

Núm. 1.763 de id. Otra id. en S. Roque de su rectoria, rematada por D. Gabriel de Vega, en 314.

Núm. 44.482 de id. Una tierra en id. del convento del Cerezo, rematada por el mismo, en 130.

Núm. 44.529 de id. Una heredad en Moscas de su fabrica, rematada por D. Tomas Lopez, en 304.300.

Núm. 1.295 de id. Otra id. en id. de su rectoria, rematada por D. Mateo Fernandez, en 502.

Núm. 44.537 de id. Otra id. en id. de la cofradia de la Cruz, rematada por D. Jacinto Sastre, en 161.

Núm. 44.536 de id. Otra id. en Roperuelos de la cofradia Sacramental, rematada por D. Manuel Barragan, en 79.

Núm. 1.331 de id. Otra id. en id. de la cofradia de animas, rematada por D. Jose de la Cuesta, en 72.

Núm. 44.003 de id. Otra id. en id. de su rectoria, rematada por D. Domingo Mayo, en 52.

rematada por D. Patricio Quirós en 700.

Núm. 182 de id. Otra id. en Solo y otros de igual procedencia, rematada por el mismo en 900.

Núm. 346 de id. Otra id. en Campoo Salinas de id., rematada por D. Pedro García en 780.

Núm. 44.665 de id. Otra id. en Farligones de igual procedencia, rematada por D. Patricio Quirós en 260.

Núm. 44.662 de id. Otra id. en Villaverde de igual procedencia, rematada por D. Pedro Gómez en 413.

Núm. 25.781 de id. Otra id. en Villaverde de id., rematada por D. Pedro Gómez en 230.

Núm. 25.397 de id. Otra id. en Villaverde de id., rematada por el mismo en 292.

Núm. 44.601 de id. Otra id. en id. de id., rematada por el mismo en 129.

Núm. 44.310 de id. Otra id. en id. de id., rematada por el mismo en 540.

Núm. 44.609 de id. Otra id. en Soto y Amio de id., rematada por el mismo en 375.

RENTAS DEL 25 DE MAYO DE 1861. 6 DE DICIEMBRE DE 1865 Y 2 DE ENERO DE 1866.

Escríbanos D. Fausto Nava

Núm. 1.328 del inventario. Una caja que pagaban Lorenzo Caballero y D. Marcos Fernández a las huérfanas de Moscas, rematada por D. Alvaro Mauricio Fernández, en 1.335.700.

Núm. 8.4 de id. Una heredad en Casasola de las mojas de Gradielos, rematada por D. Sabustiano Valladares, en 1.223.

Núm. 875 de id. Otra id. en id. de id., rematada por el mismo, en 1.035.

Núm. 320 de id. Otra id. en Piedralva y otros de su fábrica, rematada por D. Andrés Martínez, en 3.123.

Núm. 44.348 de id. Otra id. en id. de la cofradía de las Candelas, rematada por D. Miguel Pérez, en 703.

Núm. 1.022 de id. Otra id. en Santiago Millas de la cofradía del Sacramento, rematada por D. Francisco García, en 324.

Núm. 293 de id. Otra id. en Andújar de la traslación de Santa Coloma, rematada por D. Lorenzo del Palacio, en 1.400.

Núm. 329 de id. Otra id. en Mengíbar de id., rematada por D. José García en 791.

Núm. 320 de id. Otra id. en Prada de Sierra de su fábrica, rematada por D. Tomás Domínguez en 410.

Núm. 331 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Toribio Rodríguez en 32.

Núm. 339 de id. Otra id. de su rectoría, rematada por D. Santiago del Palacio en 114.

Núm. 310 de id. Otra id. en id. de su rectoría, rematada por D. Santiago del Palacio en 361.

Núm. 331 de id. Otra id. de id., rematada por D. Manuel de la Torre en 72.

Núm. 344 de id. Otra id. en Roban Viejo de su rectoría, rematada por D. Santiago del Palacio en 313.

Núm. 467 de id. Otra id. en Santa Marina del Rey de su rectoría, rematada por D. Justo Sanchez en 2.600.

Núm. 1.008 de id. Otra id. en id. de la cofradía de S. Pedro, rematada por D. Pedro Alvarez, en 910.

Núm. 1.011 de id. Otra id. en id. de id. Catalina, rematada por D. Domingo Pérez, en 620.

Núm. 936 de id. Otra id. en id. de S. Matías, rematada por D. Pedro Alvarez, en 312.

Núm. 932 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Marcelo Rodríguez, en 931.

Núm. 933 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Eugenio Mayo, en 110.

Núm. 934 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Pedro Alvarez, en 131.

Núm. 1.010 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Pedro Alvarez, en 1.435.

Núm. 1.014 de id. Otra id. en id. de S. Pedro, rematada por D. Eugenio Mayo, en 359.

Núm. 1.015 de id. Otra id. en id. de la fábrica de S. Pedro, rematada por D. Marcelo Rodríguez en 1.600.

Núm. 1.014 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Tomás Lorenzo en 32.

Núm. 1.717 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Nicolás Alonso en 825.

Núm. 1.612 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Inocencio Velasco en 43.

Núm. 1.019 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Nicolás Sanchez en 1.200.

Núm. 1.015 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Domingo Pérez en 1.220.

Núm. 1.013 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. José Mayo en 203.

Núm. 960 de id. Otra id. en Sarrola de la cofradía de la Cruz, rematada por D. Marcelo Rodríguez en 282.

Núm. 1.009 de id. Otra id. en Santa Marina del Rey de la cofradía de Santa Lucía, rematada por D. Pedro Alvarez, en 1.403.

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a D. Rosa Ardebol y Pascual, hija de Don Francisco, cabo de la milicia nacional de Villela Alta, muerto en el campo del honor. Madrid 24 de Marzo de 1866. = El Director general, Esteban Martínez.

Relación de las compras, otoño, cebada y paja trillada, verificadas en esta Factoría en la 3: decena del mes actual.			
M. S.	PUEBLAS PINTORES SAN MIGUEL LAS COPIAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDADES.
			ESPECIES.
28	L. con.	Don Bernardo Valero.	Trigo.
			40 fanegas.
			5. 800

León 28 de Marzo de 1866.—El Contratista, Cayetano Santos s. v. B. El Comisario de guerra inspecc.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el dia 3 de Abril de 1866.

Constará de 12.000 Billetes, al precio de 60 escudos (600 reales), distribuyéndose 540.000 lescados (270.000 pesos) en 600 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUPOS.
1 de	120.000
1 de	60.000
1 de	30.000
1 de	20.000
1 de	10.000
4 de 4.000.	16.000
20 de 2.000.	40.000
28 de 1.000.	26.000
545 de 400.	218.000
	600.
	540.000.

Los billetes estarán divididos en Decimales que se expedirán á 2 escudos (20 reales) cada uno, en las Administraciones de la Reina.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los numeros que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo previsto en el artículo 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme y lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la punctualidad que viene señalada la Reina.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevista por Real Orden de 19 de Febrero del 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á los doncellas nacidas en el hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, Esteban Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por la testamentoario de D. Miguel Fernández Gironda se venden las fincas que le pertenecían en los pueblos de Lucillo, Tahoyo y Prieraza; los que quiera o enterarse y hacer postura, se presentarán á Cayetano Alvarez, vecino de dicho Lucillo, en cuya casa tendrá efecto el remate á las tres de la tarde del dia 29 del próximo Abril.

Imp. y Litografía de José G. Alcalde. Platerías, 7.